

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18149

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se delegan en los Delegados provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la tramitación y resolución de los expedientes de desahucio administrativo regulado en la sección sexta del capítulo VI del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 24 de julio de 1968.*

Con el fin de conseguir la mayor rapidez y eficacia en la tramitación y resolución de los expedientes de desahucio administrativo de viviendas contenido en la sección sexta del capítulo VI del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 24 de julio de 1968, se estima conveniente delegar en los Organismos provinciales las Facultades que corresponden en la materia a este Centro directivo.

Por ello, esta Dirección General, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa la autorización del excelentísimo señor Ministro del Departamento requerida en dicho precepto, acuerda:

Se delegan a favor de los Delegados provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las facultades que, en orden al acuerdo, tramitación y resolución de los expedientes de desahucio administrativo de viviendas contenido en la sección sexta del capítulo VI del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 24 de julio de 1968, estén atribuidas a esta Dirección General.

Madrid, 7 de julio de 1978.—El Director general, Manuel Díaz y Díez de Ulzurruñ.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

18150

*ORDEN de 13 de julio de 1978 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigerados (atún blanco) .....	03.01 B-3-a	20.000
Atunes frescos o refrigerados (los demás) .....	03.01 B-3-b	10
Bonitos y afines frescos o refrigerados .....	03.01 B-4	10
Sardina fresca .....	Ex. 03.01 B-6	12.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos frescos (Incluso en filetes) .....	Ex. 03.01 B-6	20.000
	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados (atún blanco) .....	03.01 C-3-a	20.000
Atunes congelados (los demás) .....	03.01 C-3-b	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Bonitos y afines congelados.	03.01 C-4	10
Bacalao congelado (Incluso en filetes) .....	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Merluza y pescadilla congelada (Incluso en filetes) ...	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Sardinias congeladas .....	Ex. 03.01 C-6	5.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos congelados (Incluso en filetes) .....	Ex. 03.01 C-6	20.000
	Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera .....	03.02 A-1-a	5.000
	03.02 B-1-a	5.000
Anchoa y demás engráulidos sin secar, salados o en salmuera (Incluso en filetes) .....	Ex. 03.02 B-1-c	20.000
	Ex. 03.02 B-2	20.000
Langostas congeladas .....	03.03 A-3-a-1	25.000
	03.03 A-3-b-1	25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03 A-3-a-2	25.000
	03.03 A-3-b-2	25.000
Cefalópodos frescos .....	Ex. 03.03 B-2-a	15.000
Cefalópodos congelados .....	03.03 B-3-b	10

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

18151

*ORDEN de 13 de julio de 1978 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Cebada .....	10.03 B	1.880
Maíz .....	10.05 B	1.814
Alpiste .....	10.07 A	10
Sorgo .....	10.07 B-2	2.431
Mijo .....	Ex. 10.07 C	1.798
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas) .....	Ex. 11.03	10
Harina de algarroba .....	12.08 A	10
Harinas de veza y altramuç.	23.08	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10
Haba de soja .....	12.01 B-3	10